



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 195-2019-GA/GM/MPMN

Moquegua, 18 de Septiembre del 2019

VISTOS:

El Informe Legal N° 0700-2019-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 3065-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3050-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 0124-2019-AGNT-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 1298-2019-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 742-2019-SEI/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 2828-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 0108-2019-AGNT-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, la Carta N° 060-2019-CONSORCIO SVT/R.L/A, la Carta N° 00042-2019-FISG/SCM/RL, la Carta N° 0500-2019-GA/GM/MPMN, la Carta N° 005-2019/JLEG, la Carta N° 048-2019-CONSORCIO SVT/R.L/A, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, entre la Entidad y el Consorcio SVT, debidamente representado por Néstor Lorenzo Palomino Luján, por el monto ascendente a S/. 21'818,098.66 (Veintiún Millones Ochocientos Dieciocho Mil Noventa y Ocho con 66/100 soles);

Que, en fecha 19 de mayo del 2017, La Entidad y el Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, suscribieron el Contrato N° 0001-2017-GM/A/MPMN, para la ejecución del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra del Proyecto "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", por el monto de S/ 834,499.53 (Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 53/100 soles), con un plazo de ejecución de quinientos setenta y cinco (575) días calendario;

Que, en ese sentido, en fecha 08 de agosto del 2017, La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el contratista Consorcio SVT, suscriben el Acta de Entrega de Terreno, cumpliéndose así con todos los requisitos necesarios para el inicio de la ejecución de la obra, el cual se fijó en fecha 09 de agosto del 2017;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 307-2018-GA/GM/MPMN de fecha 29 de octubre de 2018, se resuelve aprobar la Reducción de Obra N° 01 "Secciones Viales conformadas en relleno", al Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, suscrito entre la Entidad y el Consorcio SVT, derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muyaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", por el monto ascendente a S/. 21'818,098.66 soles, determinándose un Presupuesto de Reducción ascendente a S/. 1'584,569.94 soles, el mismo que representa el 7.26 % del monto original del contrato;

Que, con Carta N° 048-2019-CONSORCIO SVT/R.L/A de fecha 16 de julio de 2019, el Contratista CONSORCIO SVT, solicita Reducción de Obra N° 02, señalando que la construcción de la carretera viene realizándose en observación al diseño geométrico replanteado en planos del expediente técnico y las absoluciones a las consultas efectuadas, la Reducción de Obra NO se afecta la meta física del proyecto y por ende la finalidad del contrato, por lo que en arreglo a Ley, solicita que mediante acto resolutivo se apruebe la reducción de obra N° 02 del Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, por un monto de S/. 1'275,001.89 soles, cifra que representa el 5.84%, siendo un acumulado de 13.11% del monto del contrato original;

Que, a través de Carta N° 005-2019/JLEG, de fecha 02 de agosto de 2019, el proyectista responsable Ing. Jorge Luis Espetia Guevara, emite opinión favorable a la solicitud de Reducción de Obra N° 02, a excepción del punto varios, en el cual señala q no es aceptada puesto que la partida de corte de roca fijas se ha ejecutado por otros métodos;

Que, mediante Carta N° 042-2019-FISG/SCM/RL de fecha 16 de agosto de 2019, la Supervisión de obra Ing. Segundo Grimanuel Fernández Idrogo, indica que la normativa de Contrataciones del Estado, ha previsto que de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria – que el Titular de la Entidad pueda disponer mediante resolución la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello fuera indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; bajo esa línea, aprecia que el marco normativo no ha establecido un procedimiento de trámite para reducciones, por lo que manifiesta que la supervisión solo ha procedido a la revisión del cumplimiento de los presupuestos legales, correspondiéndole al área usuaria de la Entidad la responsabilidad de la revisión, sustentación y aprobación del contenido del expediente de Reducción de Obra N° 02. Señala además que las partidas de reducción N° 02 de la presente obra, no contienen actividades de Ruta crítica dentro de la programación de obra vigente, consiguientemente no originan la modificación del plazo de ejecución de obra vigente;

Que, con Carta N° 060-2019-CONSORCIO SVT/R.L/A de fecha 20 de agosto de 2019, el CONSORCIO SVT, remite acta de verificación de partidas para Reducción de Obra N° 02;

Que, el Coordinador de Obra por contrata, Ing. Alfredo Nina Tintaya, a través de Informe N° 0108-2019-AGNT-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, solicita a la Sub Gerencia de Obras Públicas, la elaboración de Expediente Técnico de Reducción de Obra N° 02, por lo que mediante Informe N° 2828-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 23 de agosto de 2019, la Sub Gerencia de Obras Públicas, solicita la elaboración de dicho expediente al Gerente de Infraestructura Pública;

Que, mediante Informe N° 742-2019-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 05 de septiembre de 2019, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, remite el Expediente Técnico de Reducción de Obra N° 02, de la obra en mención; razón por la cual mediante Informe N° 1298-2019-OSLO/GM/MPMN de fecha 05 de septiembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra, da conformidad al expediente de Reducción de Obra N° 02;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, con Informe N° 3050-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 09 de septiembre de 2019, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite a la Gerencia de Infraestructura Pública, el Informe N° 0124-2019-AGNT-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, con el cual el Ing. Alfredo G. Nina Tintaya, Coordinador de la Obra por Contrata del Proyecto "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", realiza el análisis respectivo al Expediente de Reducción de Obra N° 02 "Cunetas, Cunetas de Coronación, Sub Drenes y Saneamiento Físico Legal" y concluye que: se debe proseguir con el trámite para la aprobación del expediente de Reducción de Obra N° 02, por un costo de S/. 1'264,156.88 soles, derivado de la no ejecución de las partidas:

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.
01	CONSTRUCCION DE LA CARRETERA MUYLAAQUE				
01.05.03	CUNETAS				592,625.25
01.05.03.01	PERFILADO Y COMPACTADO MANUAL	M2	10,703.12	4.41	47,200.76
01.05.03.02	EMBOQUILLADO DE PIEDRA E=0.10m	M2	8,191.28	64.09	524,979.14
01.05.03.03	JUNTAS CON TECNOPOR Y SELLADOR ELASTICO	M	1,638.25	12.48	20,445.36
01.05.06	CUNETAS DE CORONACION				35,619.36
01.05.06.01	EXCAVACION MANUAL NO CLASIFICADA PARA ESTRUCTURAS	M3	135.00	12.30	1,660.50
01.05.06.02	EMBOQUILLADO DE PIEDRA E=0.10m	M2	510.00	64.09	32,685.90
01.05.06.03	JUNTAS CON TECNOPOR Y SELLADOR ELASTICO	M	102.00	12.48	1,272.96
01.05.07	SUB DRENES				242,013.23
01.05.07.01	EXCAVACION MANUAL NO CLASIFICADA PARA ESTRUCTURAS	M3	1,138.80	12.30	14,007.24
01.05.07.02	RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL SELECCIONADO	M3	346.80	47.15	16,351.62
01.05.07.03	SUB DRENAJE	M	900.00	231.62	208,458.00
01.05.07.04	DESFOQUE TRANSVERSAL	M	58.80	54.36	3,196.37
01.08	VIARIOS				0.00
01.08.01	ALMACENAMIENTO Y MOVILIZACION DE MATERIAL	GLB	0.00	25,600.00	0.00
01.11	SANEAMIENTO FISICO LEGAL				10,000.00
01.11.01	SANEAMIENTO FISICO LEGAL	GLB	1.00	10,000.00	10,000.00
	COSTO DIRECTO				880,257.84
	GASTOS GENERALES VARIABLES			13.71%	120,640.91
	GASTOS GENERALES FIJOS			0.00%	0.00
	UTILIDAD			8.00%	70,420.63
	SUB TOTAL				1'071,319.38
	IGV 18%				192,837.49
	SUB TOTAL PRESUPUESTO				1'264,156.88

Siendo el monto que debe ser aprobado el siguiente:

REDUCCION DE OBRA N° 02		
COSTO DIRECTO		880,257.84
GASTOS GENERALES VARIABLES	13.71%	120,640.91
GASTOS GENERALES FIJOS	0.00%	0.00
UTILIDAD	8.00%	70,420.63
PARCIAL		1'071,319.38
IGV 18%	18.0%	192,837.49
PRESUPUESTO TOTAL	S/.	1'264,156.88

Asimismo, indica que el monto de la Reducción de Obra N° 02 representa una incidencia del 5.79% del monto del contrato original, que sumado a la Reducción de Obra N° 01 que fue de 7.26%, se tiene una incidencia acumulada de 13.06% del monto del contrato original, porcentaje menor al 25% establecido como límite de reducciones por ley.

Que, mediante Informe N° 3065-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 16 de septiembre de 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa el expediente de Reducción de Obra N° 02 y concluye que dicha reducción se encuentra sustentada por los responsables y no supera el monto límite establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento como es el 25%, se debe declarar **procedente** la reducción de Obra N° 02, la misma que equivale



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

a la suma de -S/. 1'264,156.88 soles, teniendo una incidencia del monto total contratado de - 5.79%. asimismo agrega que una vez aprobada la reducción se deberá requerir a la Empresa Contratista la presentación del nuevo calendario valorizado de ejecución de obra actualizado con los montos de reducción de obra autorizados por la Entidad; asimismo el Acto resolutivo y la Adenda a suscribirse deberán ser registrada en el SEACE;

Que, al respecto, el artículo 34 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, asimismo; de conformidad al Reglamento, en su artículo 139, primer párrafo, señala que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Adicionalmente en el segundo párrafo precisa: "Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original."

Que, en principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de reducción a la prestación;

Que, como se aprecia, la Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, cabe precisar que, la reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas;

Que, por otro lado, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8, establece: "La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda: siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, bajo esas consideraciones, la solicitud de Reducción de Obra N° 02 "Cunetas, Cunetas de Coronación, Sub Drenes y Saneamiento Físico Legal", al Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, suscrito entre la Entidad y el Consorcio SVT, derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", no excede el veinticinco por ciento (25%), del monto del contrato original; y, en cuanto a la finalidad de dicha pretensión, se tiene opinión del Supervisor de Obra y el profesional coordinador de obras por contrata, así como de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, por lo cual corresponde su aprobación con el fin de velar por los intereses de la Entidad de ejecutar la obra con eficiencia y eficacia en el uso de los recursos a fin de obtener los mejores resultados en la culminación de los trabajos de ejecución de obra; asimismo, se debe tener en cuenta que la Reducción de Obra no modifica los objetivos y metas del proyecto con los cuales ha sido declarado viable;

Que, mediante Informe N° 0700-2018-GAJ/MPMN de fecha 17 de septiembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina que mediante Resolución de Gerencia de Administración, se APRUEBE la Reducción de Obra N° 02 "Cunetas, Cunetas de Coronación, Sub Drenes y Saneamiento Físico Legal", por el monto de S/. 1'264,156.88 soles, monto que representa una incidencia del 5.79% el monto del contrato original, para la ejecución de la obra: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", asimismo indica que dicha reducción debe ser registrada en el Banco de Inversiones por el área correspondiente; así como que el Acto resolutivo y adenda deben ser registrado en el SEACE;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Reducción de Obra N° 02 "Cunetas, Cunetas de Coronación, Sub Drenes y Saneamiento Físico Legal", al Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, suscrito entre la Entidad y el Consorcio SVT, derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", determinándose un Presupuesto de Reducción ascendente a S/. 1'264,156.88 (Un Millón Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Seis con 88/100 soles), el mismo que representa el 5.79% del monto original del contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

REDUCCION DE OBRA N° 02		
COSTO DIRECTO		880,257.84
GASTOS GENERALES VARIABLES	13.71%	120,640.91
GASTOS GENERALES FIJOS	0.00%	0.00
UTILIDAD	8.00%	70,420.63
PARCIAL		1'071,319.38
IGV 18%	18.0%	192,837.49
PRESUPUESTO TOTAL	S/.	1'264,156.88

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Pública a través de las áreas competentes, realizar el registro en el Banco de Inversiones la Reducción de Obra N° 02 de la obra: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, formalizar la presente Reducción de Obra N° 02 a través de la Adenda correspondiente, asimismo publicar la presente resolución y la adenda en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. .



ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista CONSORCIO SVT, al supervisor externo Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, a la Gerencia de Infraestructura, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
[Firma manuscrita]
CPC. EDGAR M. HERRERA COAYLA
GERENTE DE ADMINISTRACION

C e Alcabá
GNI/GIPCAJ

